

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Julio 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 29 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan M.ª José Testre, en representación de la Sociedad anónima de alumbrado público de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno de 26 de Junio próximo pasado que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, que creó un arbitrio de 10 pesetas, sobre cada derivación que de la cañería general de gas llevase á cabo dicha Sociedad, á fin de suministrar dicho fluido á particulares, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presen-

tar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 1 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Cuentas.—Circular.

Considerando muy atendibles las razones expuestas por el Ayuntamiento de Alhama de Aragón para atender con puntualidad á los pagos que se relacionan con la remuneración de sus empleados, he dispuesto autorizar la ordenación de pagos para que satisfaga los haberes de éstos sin sujetarse al turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre último.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último.

Zaragoza 31 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D. Pablo Pérez Lagraba, en nombre de sus hermanos D. Lorenzo y D. Gregorio, solteros, mayores de edad, hijos de D. Lorenzo Pérez Carlora, Notario que fué de Magallón, ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío de este

Colegio solicitando se les conceda pensión del mismo, por estar imposibilitados permanentemente para el trabajo y carecer de medios de subsistencia.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento para el régimen interior de dicho Montepío, se hace público para que los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de treinta días naturales, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 24 de Julio de 1903.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1 al 25 del próximo Agosto, y horas de las nueve á las trece y de dieciséis á las dieciocho, estará abierta la recaudación del tercer trimestre del actual ejercicio y anteriores, en las oficinas del Crédito Provincial, calle de D. Jaime I, número 1, principal; debiendo advertir que pasado dicho plazo se remitirá la relación de deudores á la Excelentísima Diputación provincial para que sin más aviso expida el correspondiente despacho de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento del caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Julio de 1903.—El Gerente, Emerenciano Gracia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro

del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 29 de Julio de 1903.—El Rector accidental, Paulino Savirón.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 29 de Julio de 1903.—El Rector accidental, Paulino Savirón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

No habiendo cumplido varios Alcaldes Presidentes de Juntas locales de primera enseñanza con lo ordenado en la circular de 6 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 7 de los corrientes, sobre remisión de copias literales de actas de examen y estado que en la misma se detalla, se previene á aquéllos que sin excusa ni pretexto alguno manden á esta Corporación de mi presidencia los documentos citados, en el plazo improrrogable de ocho días, y que en las localidades en que no se hubieren efectuado dichos exámenes indiquen el motivo por el cual no se han celebrado.

Zaragoza 31 de Julio de 1903.—El Presidente, Ramón Planter.—El Secretario, Nicolás Tello.

Segundo trimestre de 1889-90.

RELACION de las Escuelas no servidas todo el trimestre en propiedad.

PUEBLOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	DÍAS		
			En propie- dad.....	Interina... ..	Vacante... ..
Epila.....	Niños.....	1.100	75	15	»
Idem.....	Niñas.....	1.100	»	90	»
Alpartir.....	Niños.....	852'50	»	90	»
Muela (La).....	Idem.....	760	8	82	»
Urrea de Jalón.....	Idem.....	706	»	90	»
Bardallur.....	Idem.....	665	»	90	»
Alcalá de Ebro.....	Ambos sexos	530	56	34	»
Mozota.....	»	442'50	»	90	»
Ateca.....	»	1.100	»	90	»
Ibdes.....	»	825	»	»	90
Nuévalos.....	»	705	»	»	90
Campillo.....	»	625	»	90	»
Cervera.....	»	625	»	90	»
Embid de Ariza.....	»	625	»	90	»
Idem.....	»	625	»	»	90
Oseja.....	»	490	8	38	44
Contamina.....	»	300	»	90	»
Belchite.....	»	1.350	»	90	»
Azuara.....	»	1.075	»	20	70
Moyuela.....	»	785	»	10	80
Villar de los N.....	»	785	»	90	»
Idem.....	»	785	76	14	»
Plenas.....	»	665	»	90	»
Almonacid de la C.....	Niños.....	625	»	90	»
Gallur.....	Idem.....	895	»	90	»
Bulbuenta.....	Idem.....	745	»	90	»
Pozuelo.....	Idem.....	750	9	11	»
Boquiñeni.....	Idem.....	665	»	90	»
Luceni.....	Idem.....	665	»	90	»
Fréscano.....	Idem.....	705	»	90	»
Idem.....	Niñas.....	625	»	90	»
Puruñosa.....	Niños.....	625	»	90	»
Talamantes.....	Idem.....	625	»	»	90
Bisimbre.....	Idem.....	490	»	90	»
Calatayud.....	Superior....	1.625	»	90	»
Id. Hospicio.....	Niños.....	1.375	»	90	»
Arándiga.....	Idem.....	840	»	90	»
Illueca.....	Idem.....	825	»	61	29
Sabiñán.....	Idem.....	825	»	90	»
Torraiba de R.....	Niñas.....	750	9	81	»
Idem.....	Niños.....	750	»	90	»
Mesones.....	Idem.....	625	»	90	»
Paracuellos de J.....	Niñas.....	625	»	90	»
Villalba.....	Niños.....	442'50	»	90	»
Caspe.....	»	1.100	»	90	»
Sástago.....	»	1.100	64	26	»
Escatrón.....	»	825	»	90	»
Fayón.....	»	825	»	»	90
Nonaspe.....	»	825	»	90	»
Aguarón.....	»	825	32	»	58
Paniza.....	»	825	»	90	»
Acered.....	»	750	»	90	»
Cubel.....	Niños.....	625	»	90	»
Idem.....	Niñas.....	625	»	90	»
Langa.....	Niños.....	625	42	»	48
Villadoz.....	Idem.....	625	»	90	»
Vistabella.....	Idem.....	625	»	68	22
Badules.....	Idem.....	585	»	90	»
Orcajo.....	Ambos sexos	585	»	90	»
Murero.....	Idem.....	537'50	»	34	56
Cerveruela.....	Idem.....	490	65	25	»
Anento.....	Idem.....	481'50	»	90	»
Pombuena.....	Idem.....	442'50	»	90	»
Val de S. Martín.....	Idem.....	442'50	»	90	»
Aldehuela de L.....	Idem.....	427'50	»	90	»
Ruesta.....	Idem.....	395	»	90	»

PUEBLOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	DÍAS		
			En propie- dad.....	Interina... ..	Vacante... ..
Lechón.....	Idem.....	275	»	90	»
Ejea.....	Párvulos....	1.100	88	»	2
Idem.....	Niños.....	1.100	»	90	»
Biota.....	Idem.....	852'50	»	90	»
Erla.....	Idem.....	785	»	90	»
Ejea (Ribas).....	Idem.....	500	»	90	»
Asín.....	Ambos sexos	490	»	90	»
Sierra Estronad.....	Idem.....	300	»	90	»
Gelsa.....	Niñas.....	825	12	78	»
Pina.....	Niños.....	825	»	60	30
Idem.....	Párvulos....	825	»	90	»
Quinto.....	Idem.....	825	»	90	»
Farlete.....	Niños.....	750	»	90	»
Villafranca.....	Idem.....	705	»	90	»
Rodén.....	Idem.....	490	»	90	»
Ruesta.....	Idem.....	705	35	55	»
Salvatierra.....	Niñas.....	625	»	90	»
Sigüés.....	Niños.....	625	36	49	5
Pintano.....	Ambos sexos	537'50	»	90	»
Bagüés.....	Niños.....	350	»	90	»
Tarazona.....	Niñas.....	1.100	»	90	»
Añón.....	Niños.....	825	»	90	90
Novallas.....	Niñas.....	825	»	51	39
Los Fayos.....	Niños.....	625	»	90	»
Trasmoz.....	Ambos sexos	490	»	90	»
Zaragoza.....	Niños.....	2.275	»	90	»
Idem.....	Párvulos....	2.000	»	90	»
Idem.....	Niños.....	2.000	»	90	»
Leciñena.....	Idem.....	867'50	»	90	»
Alfocea.....	Idem.....	825	»	30	60
Puebla Alfindén.....	Idem.....	625	»	90	»

Zaragoza 28 de Julio de 1903.—El Secretario, Nicolás Tello.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Planter.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL Y DE INGRESO

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan, y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Establecimiento en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, ambos inclusivos, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias irán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela, en papel del sello 11, de una peseta, firmada de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados. Constarán además en dichas instancias, el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta capital.

Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos, de igual modo que el interesado, de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria, presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en art. 5.º del vigente reglamento de Exámenes y Grados y la orden acla-

ratoria de 23 de Marzo del año actual, se dispone que para comenzar los estudios de la carrera de Veterinaria, se necesita haber cumplido quince años de edad y tener aprobados en un Instituto de segunda enseñanza los dos cursos de Castellano, Latín y Francés, los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa, y el de Geografía especial de España; los dos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, y el de Aritmética que se estudia en el segundo año; y por último los dos de Geometría y Algebra correspondientes al tercero y cuarto años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de segunda enseñanza, anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Latín, Castellano y Francés, el de Geografía de España, uno de Aritmética, uno de Algebra y otro de Geometría.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, y los aspirantes los solicitarán del Ilmo. Sr. Director de esta Escuela dentro de la segunda quincena del mes de Agosto; advirtiéndole que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Juzgado municipal correspondiente, de una certificación de un Instituto en que conste que tienen aprobadas las asignaturas que se han mencionado y de la cédula personal oportuna.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Zaragoza 1 de Agosto de 1903.—El Secretario, Demetrio Galán.—V.º B.º—El Director accidental, Pedro Aramburu.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales correspondientes al año 1901, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Osera 30 de Julio de 1903.—El Alcalde, Félix Ballestar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa: su dotación consiste en 975 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde, por término de diez días; pasados los cuales se proveerá.

Jarque 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de la ciudad de Borja, ejerciente las funciones del

de primera instancia de la misma y su partido: Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Borja, á veintisiete de Julio de mil novecientos tres. Visto por el Sr. D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de primera instancia del partido, el incidente de pobreza instado por D.ª Martina Castro Estella, de setenta y siete años, viuda de D. José Enciso, natural de Magallón, vecina de Borja, dedicada á las labores propias de su sexo, con instrucción, representada por el Procurador D. Malaquías García Morén y defendida por el Letrado D. Carlos Vara Aznárez, para litigar con D.ª Pabla Zaro Guillomía, como viuda de D. Carmelo Enciso y Castro y usufructuaria de sus bienes y contra D. Emilio y D.ª Vicenta Enciso y Zaro, como herederos de su padre D. Carmelo, para que se avengan á dividir los bienes gananciales que quedaron al fallecimiento del esposo de la demandante, vecinos de Borja, sin que consten otras circunstancias por estar en rebeldía, en el que también es parte el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro á D.ª Martina Castro Estella pobre en sentido legal, con derecho á los beneficios del artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, en el pleito que intenta promover contra D.ª Pabla Zaro Guillomía y D. Emilio y D.ª Vicenta Enciso y Zaro, sobre división de los bienes gananciales que quedaron al fallecimiento de su esposo D. José Enciso. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco López.»

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandantes rebeldes se publica el presente edicto.

Dado en Borja á veintiocho de Julio de mil novecientos tres.—Francisco López.—El Escribano, Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

PARTE NO OFICIAL

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado extraer el 8.º dividendo pasivo, consistente en el 10 por 100 del capital social, que se hará efectivo en los días á partir del 25 del próximo mes de Agosto hasta el 10 del de Septiembre, ambos inclusive, en la Caja del Banco de Crédito de Zaragoza contra presentación de los títulos definitivos para estamparles el correspondiente cajetín.

Zaragoza 26 de Julio de 1903.—El Vicegerente, Santiago Baselga.